



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Núm. 13818

14 JUN 2022

Sr. Alfredo Pacheco Osoria

Presidente de la Cámara de Diputados

Palacio del Congreso Nacional

Su despacho

Honorable presidente de la Cámara de Diputados:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 96, numeral 2, de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015, someto por su digna mediación a ese honorable Congreso Nacional el proyecto de ley contra la ciberdelincuencia.

El objeto de esta ley es lograr la protección integral de los sistemas que utilizan tecnologías de la información y comunicación, así como la prevención, persecución y sanción de dos tipos de delitos, por un lado, los cometidos en detrimento de tales sistemas, sus componentes o sus contenidos y, por otro lado, los cometidos mediante el uso de esas tecnologías de la información y comunicación en contra de personas físicas o jurídicas.

El proyecto de ley establece su propio ámbito de aplicación, sus principios rectores y las definiciones que para su aplicación corresponden. En su parte central, el proyecto tipifica cada uno de los ciberdelitos y los clasifica de la siguiente manera:

- i) Ciberdelitos contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de datos y sistemas de información.
- ii) Ciberdelitos contra las personas.
- iii) Ciberdelitos financieros y de sustracción.
- iv) Ciberdelitos contra la propiedad intelectual.
- v) Ciberdelitos contra las telecomunicaciones.
- vi) Ciberdelitos contra la nación y ciberterrorismo.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

13818

14 JUN 2022

El proyecto de ley también dispone los organismos competentes para la persecución y enjuiciamiento de tales delitos, dentro de los cuales se incluyen el Ministerio Público, la Comisión Interinstitucional contra el Cibercrimen, el Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT) y la División de Investigación de Delitos Informáticos (DIDI).

Por otro lado, el proyecto define las reglas de derecho procesal, las cuales regulan aspectos diversos, tales como las medidas de investigación, la recopilación y control de evidencias, el decomiso de bienes, la competencia jurisdiccional y la acción pública. También son contempladas de manera particular la sostenibilidad del sistema y la cooperación internacional.

Para la aplicación de las disposiciones de la ley, de conformidad con su propio texto, en un plazo de seis meses, la Comisión Interinstitucional contra el Cibercrimen deberá presentar al Poder Ejecutivo, para su aprobación, un reglamento de aplicación.

Esta ley derogaría de manera total la ley núm. 53-07 sobre crímenes y delitos de alta tecnología, la cual regula la materia en el presente. Es oportuno actualizar este marco normativo dado que muchas de las nuevas conductas cibercriminales que afectan hoy en día a la sociedad no cuentan con una tipificación penal.

En consecuencia, espero que los honorables legisladores impartan su voto favorable sobre este importante proyecto de ley que someto a su consideración.



LUIS ABINADER

